

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63187 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA LILIAN VARGAS PRADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.292.467** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782766** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50550** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA LILIAN VARGAS PRADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.292.467**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA LILIAN VARGAS PRADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.292.467** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50550** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANA LILIAN VARGAS PRADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.292.467** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50550</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782766</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62358 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EUNICE DEL PILAR CARDONA CARMONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.825.971** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782869** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49936** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EUNICE DEL PILAR CARDONA CARMONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.825.971**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EUNICE DEL PILAR CARDONA CARMONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.825.971** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49936** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EUNICE DEL PILAR CARDONA CARMONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.825.971** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49936	04/04/2018	\$390.621	76147000000018782869

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

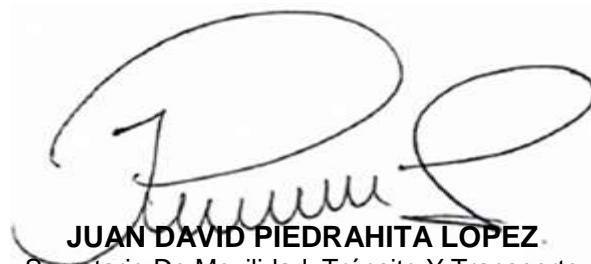
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63171 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ISABEL EUSSE MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.047.002** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782881** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50533** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ISABEL EUSSE MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.047.002**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ISABEL EUSSE MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.047.002** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50533** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ISABEL EUSSE MONTOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.047.002** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50533</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782881</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

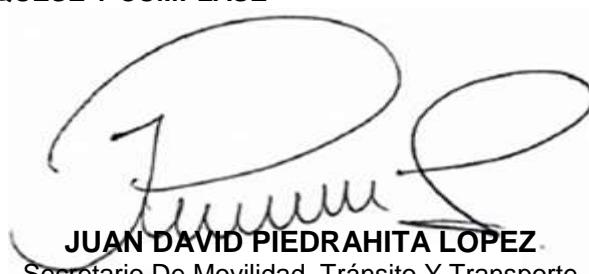
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62117 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FUERZA SALUD Y FIGURA FSF GYM S.A.S** . identificado (a) con **Nit No.900.985.901** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782871** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49745** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FUERZA SALUD Y FIGURA FSF GYM S.A.S** . identificado (a) con **Nit No.900.985.901**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FUERZA SALUD Y FIGURA FSF GYM S.A.S** . identificado (a) con **Nit No.900.985.901** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49745** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FUERZA SALUD Y FIGURA FSF GYM S.A.S** . identificado (a) con **Nit No.900.985.901** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49745</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782871</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62269 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILMAR FRANCO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.598.960** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018783032** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49877** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILMAR FRANCO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.598.960**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILMAR FRANCO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.598.960** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49877** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILMAR FRANCO GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.598.960** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49877</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018783032</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63516 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS VASQUEZ MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.139.149** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018809929** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50876** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS VASQUEZ MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.139.149**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS VASQUEZ MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.139.149** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50876** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS VASQUEZ MURILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.139.149** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50876</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018809929</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64081 FECHA 05/10/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FAVIO ENRIQUE SOLANO PALLARES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.12.645.981** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018809955** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51479** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FAVIO ENRIQUE SOLANO PALLARES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.12.645.981**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FAVIO ENRIQUE SOLANO PALLARES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.12.645.981** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51479** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FAVIO ENRIQUE SOLANO PALLARES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.12.645.981** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51479</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018809955</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

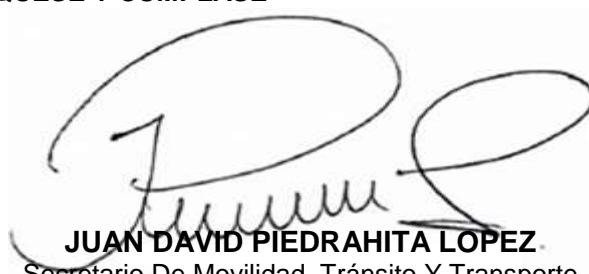
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62215 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MILENA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.123.214** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782999** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49848** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MILENA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.123.214**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MILENA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.123.214** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49848** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA MILENA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.123.214** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49848</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782999</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63571 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIANA ARANGO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.52.428.949** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782977** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50936** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIANA ARANGO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.52.428.949**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIANA ARANGO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.52.428.949** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50936** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LILIANA ARANGO SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.52.428.949** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50936</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782977</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64077 FECHA 05/10/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN MANUEL MACHACADO SARMIENTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.444.400** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810011** de fecha **13/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51475** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN MANUEL MACHACADO SARMIENTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.444.400**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN MANUEL MACHACADO SARMIENTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.444.400** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51475** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTEBAN MANUEL MACHACADO SARMIENTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.444.400** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51475</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810011</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63210 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.027.641** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810067** de fecha **13/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50573** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.027.641**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.027.641** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50573** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUDY MARCELA NEIVA OREJUELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.027.641** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50573</b>	<b>04/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810067</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

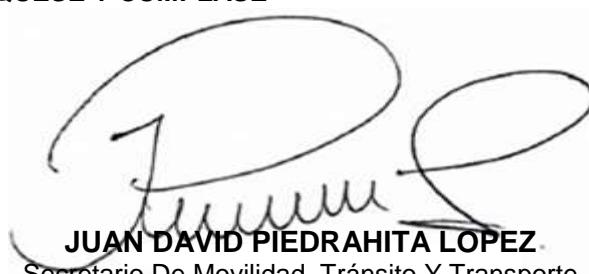
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63376 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN JAIRO TORRES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.394.601** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810147** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50742** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN JAIRO TORRES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.394.601**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN JAIRO TORRES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.394.601** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50742** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN JAIRO TORRES QUINTERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.394.601** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50742</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810147</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63152 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANTONIO RIOS GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.090.774** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810259** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50511** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANTONIO RIOS GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.090.774**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANTONIO RIOS GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.090.774** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50511** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIAN ANTONIO RIOS GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.090.774** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50511</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810259</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63384 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PILI YINETT CASTAÑO BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.724.181** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810103** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50751** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PILI YINETT CASTAÑO BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.724.181**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PILI YINETT CASTAÑO BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.724.181** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50751** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PILI YINETT CASTAÑO BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.724.181** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50751	04/05/2018	\$390.621	76147000000018810103

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

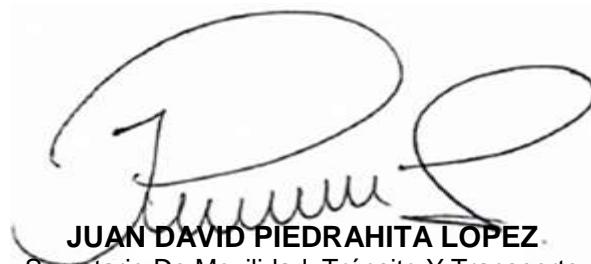
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62162 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.1.118.301.312 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810102** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49790** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.1.118.301.312, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.1.118.301.312 una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49790** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No.1.118.301.312 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49790</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810102</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

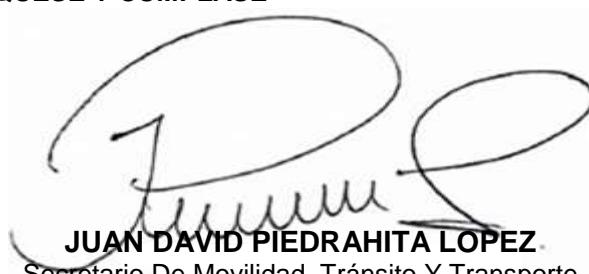
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62156 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.556.173** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810352** de fecha **16/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49784** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.556.173**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.556.173** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49784** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CORREA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.556.173** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49784</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810352</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.60455 FECHA 23/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA GARCIA HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.436.861** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560062** de fecha **17/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45862** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA GARCIA HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.436.861**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA GARCIA HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.436.861** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45862** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELICA MARIA GARCIA HENAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.436.861** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45862</b>	<b>13/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018560062</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63935 FECHA 05/10/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **Luis Eduardo Muñoz Marin** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.286.266** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018810580** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51315** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **Luis Eduardo Muñoz Marin** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.286.266**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **Luis Eduardo Muñoz Marin** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.286.266** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51315** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **Luis Eduardo Muñoz Marin** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.286.266** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51315</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810580</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62143 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO RENZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.533.487** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018810625** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49771** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO RENZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.533.487**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO RENZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.533.487** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49771** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO RENZA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.533.487** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49771</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810625</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62144 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YOLIZAN CALDERON PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.926.693** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018810549** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49772** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YOLIZAN CALDERON PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.926.693**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YOLIZAN CALDERON PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.926.693** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49772** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YOLIZAN CALDERON PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.926.693** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49772</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810549</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64112 FECHA 05/10/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO EUGENIO ORTIZ MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.512.414** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810794** de fecha **19/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51523** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO EUGENIO ORTIZ MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.512.414**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO EUGENIO ORTIZ MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.512.414** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51523** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RICARDO EUGENIO ORTIZ MORENO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.512.414** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51523</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810794</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

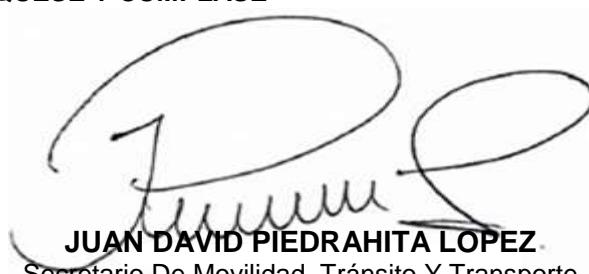
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62255 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA. BARRENECHE GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.887.031** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810736** de fecha **19/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49863** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA. BARRENECHE GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.887.031**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA. BARRENECHE GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.887.031** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49863** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MONICA. BARRENECHE GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.887.031** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49863</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018810736</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64138 FECHA 05/10/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNANDO MARIN GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.86.003.005** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811012** de fecha **22/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51559** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNANDO MARIN GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.86.003.005**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNANDO MARIN GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.86.003.005** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51559** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FERNANDO MARIN GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.86.003.005** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51559</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811012</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63831 FECHA 05/10/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ENTORNOS URBANOS DISE?O Y GESTION SAS** . identificado (a) con **Nit No.900.704.639** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811006** de fecha **22/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51050** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ENTORNOS URBANOS DISE?O Y GESTION SAS** . identificado (a) con **Nit No.900.704.639**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ENTORNOS URBANOS DISE?O Y GESTION SAS** . identificado (a) con **Nit No.900.704.639** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51050** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ENTORNOS URBANOS DISE?O Y GESTION SAS** . identificado (a) con **Nit No.900.704.639** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51050</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811006</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63024 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON VALENCIA TREJOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.135.986** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811164** de fecha **23/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50393** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON VALENCIA TREJOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.135.986**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON VALENCIA TREJOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.135.986** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50393** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NELSON VALENCIA TREJOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.135.986** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50393</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811164</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

## RESOLUCION No.64035 FECHA 05/10/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWAR ANTONIO GOMEZ CORRALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.491.351** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811151** de fecha **23/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51429** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWAR ANTONIO GOMEZ CORRALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.491.351**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWAR ANTONIO GOMEZ CORRALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.491.351** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51429** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWAR ANTONIO GOMEZ CORRALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.491.351** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51429</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811151</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

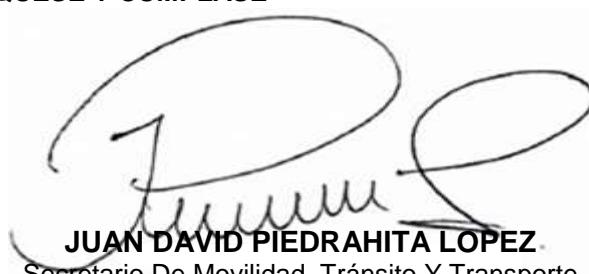
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64712 FECHA 23/05/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBERTO ANTONIO BELLO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.762.278** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811297** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **52021** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBERTO ANTONIO BELLO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.762.278**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBERTO ANTONIO BELLO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.762.278** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**52021** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ROBERTO ANTONIO BELLO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.762.278** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>52021</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811297</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

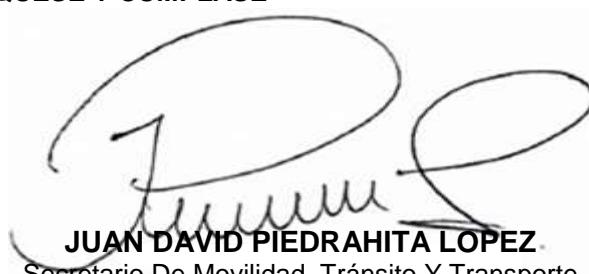
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63621 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.999.234** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811239** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50978** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.999.234**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.999.234** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50978** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.999.234** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50978</b>	<b>04/05/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811239</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63961 FECHA 05/10/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811233** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51343** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51343** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51343</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811233</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

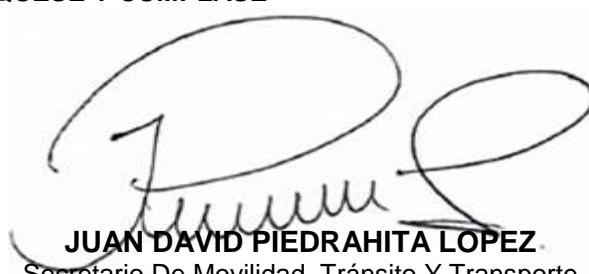
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63899 FECHA 05/10/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811259** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51277** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51277** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.788** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51277</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811259</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63147 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARMEN ALICIA ECHEVERRI CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.522.730** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811433** de fecha **25/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50506** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARMEN ALICIA ECHEVERRI CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.522.730**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARMEN ALICIA ECHEVERRI CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.522.730** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50506** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARMEN ALICIA ECHEVERRI CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.522.730** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50506</b>	<b>04/06/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811433</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.65097 FECHA 23/05/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.971.108** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811368** de fecha **25/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **52513** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.971.108**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.971.108** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**52513** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.971.108** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>52513</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811368</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63627 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER HERNAN PARGA COCA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.7.535.319** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811512** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50985** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER HERNAN PARGA COCA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.7.535.319**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER HERNAN PARGA COCA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.7.535.319** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50985** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAVIER HERNAN PARGA COCA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.7.535.319** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50985</b>	<b>04/06/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811512</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63625 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEANDRO MARTINEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.405** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811628** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50983** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEANDRO MARTINEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.405**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEANDRO MARTINEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.405** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50983** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEANDRO MARTINEZ MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.405** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50983	04/06/2018	\$390.621	76147000000018811628

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

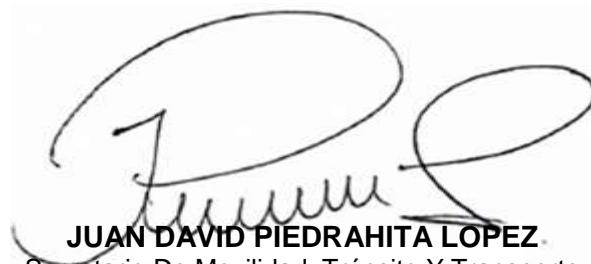
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64576 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORALEDIS RIVERA ROBAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.002.900** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811570** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51843** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORALEDIS RIVERA ROBAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.002.900**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORALEDIS RIVERA ROBAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.002.900** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51843** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DORALEDIS RIVERA ROBAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.002.900** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51843</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811570</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64621 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON MARIN RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.79.858.452** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811502** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51897** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON MARIN RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.79.858.452**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON MARIN RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.79.858.452** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51897** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON MARIN RIOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.79.858.452** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51897</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811502</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63048 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO MARMOLEJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.000** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811658** de fecha **27/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50418** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM ALBERTO MARMOLEJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.000**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM ALBERTO MARMOLEJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.000** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50418** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM ALBERTO MARMOLEJO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.933.000** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50418</b>	<b>04/06/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811658</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64662 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENIFFER APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.130.635.934** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018811756** de fecha **29/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51947** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENIFFER APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.130.635.934**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENIFFER APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.130.635.934** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51947** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JENIFFER APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.130.635.934** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51947</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811756</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64651 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL HERNANDO NIETO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.269.549** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018811790** de fecha **30/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51936** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL HERNANDO NIETO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.269.549**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL HERNANDO NIETO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.269.549** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51936** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MANUEL HERNANDO NIETO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.269.549** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51936</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018811790</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63864 FECHA 05/10/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE EDGAR TROCHEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.980.505** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018812482** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51237** de fecha **04/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE EDGAR TROCHEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.980.505**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE EDGAR TROCHEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.980.505** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51237** de fecha **04/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE EDGAR TROCHEZ DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.980.505** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51237</b>	<b>04/09/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018812482</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64758 FECHA 23/05/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOCORRO GARCIA DE VARELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.153.694** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018812515** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **52070** de fecha **20/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOCORRO GARCIA DE VARELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.153.694**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOCORRO GARCIA DE VARELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.153.694** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**52070** de fecha **20/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SOCORRO GARCIA DE VARELA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.153.694** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>52070</b>	<b>20/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018812515</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64761 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARIA CRUZ ANGULO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.586.583** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018812460** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **52073** de fecha **20/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARIA CRUZ ANGULO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.586.583**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARIA CRUZ ANGULO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.586.583** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**52073** de fecha **20/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA MARIA CRUZ ANGULO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.586.583** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>52073</b>	<b>20/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018812460</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.64693 FECHA 23/05/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO CARDONA CEBALLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.531.269** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018812448** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51997** de fecha **19/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO CARDONA CEBALLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.531.269**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO CARDONA CEBALLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.531.269** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51997** de fecha **19/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR FABIO CARDONA CEBALLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.531.269** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>51997</b>	<b>19/04/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018812448</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61950 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERARDO GUILLERMO POZO VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.423.877** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018724323** de fecha **01/02/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49599** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERARDO GUILLERMO POZO VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.423.877**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERARDO GUILLERMO POZO VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.423.877** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49599** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERARDO GUILLERMO POZO VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.423.877** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49599</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018724323</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.60690 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.772.186** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018724516** de fecha **01/02/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48459** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.772.186**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.772.186** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48459** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.772.186** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48459</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018724516</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58275 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.077.012** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018724367** de fecha **01/02/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45382** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.077.012**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.077.012** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45382** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.91.077.012** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45382</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018724367</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61923 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **THOMAS GODA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.417.302** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779006** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49566** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **THOMAS GODA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.417.302**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **THOMAS GODA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.417.302** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49566** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **THOMAS GODA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.417.302** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49566</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779006</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61399 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS GABRIEL SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.4.377.942** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779151** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48703** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS GABRIEL SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.4.377.942**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.4.377.942** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48703** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS GABRIEL SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.4.377.942** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48703</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779151</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61433 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILSON HINESTROZA AYALA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.024.186** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779099** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48716** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILSON HINESTROZA AYALA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.024.186**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILSON HINESTROZA AYALA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.024.186** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48716** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILSON HINESTROZA AYALA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.024.186** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48716</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779099</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61922 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779034** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49564** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49564** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49564</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779034</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61029 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA LILIANA QUINTERO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.396.406** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779286** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48585** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA LILIANA QUINTERO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.396.406**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA LILIANA QUINTERO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.396.406** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48585** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA LILIANA QUINTERO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.396.406** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48585</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779286</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

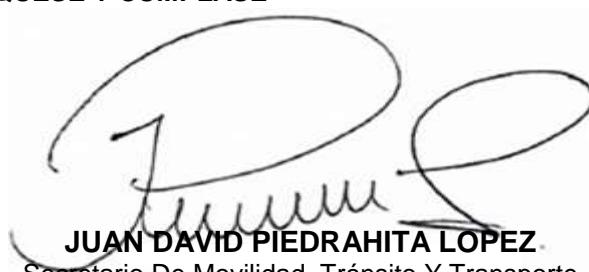
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61099 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA LUCELLY MOSQUERA MONTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.109.046** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779050** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48622** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA LUCELLY MOSQUERA MONTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.109.046**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA LUCELLY MOSQUERA MONTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.109.046** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48622** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA LUCELLY MOSQUERA MONTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.109.046** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48622</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779050</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

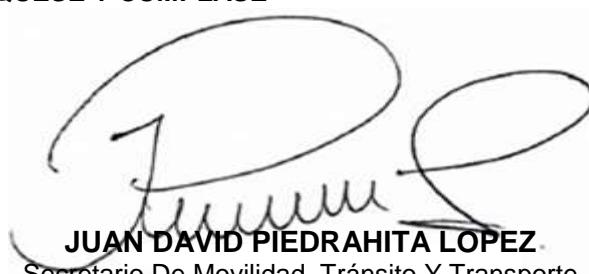
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61102 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN GONZALO BOTERO GIRALDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.70.567.535** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779036** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48625** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN GONZALO BOTERO GIRALDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.70.567.535**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN GONZALO BOTERO GIRALDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.70.567.535** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48625** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN GONZALO BOTERO GIRALDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.70.567.535** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48625</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779036</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61853 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORBEY VILLA CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.430.028** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779628** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49466** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORBEY VILLA CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.430.028**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORBEY VILLA CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.430.028** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49466** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NORBEY VILLA CASTAÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.430.028** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49466</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779628</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61814 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779825** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49415** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49415** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LU?S HERN?NDO ?LVAREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.894.781** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49415</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779825</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61860 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER NOGUERA GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.746.382** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779612** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49473** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER NOGUERA GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.746.382**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER NOGUERA GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.746.382** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49473** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEXANDER NOGUERA GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.746.382** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49473</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779612</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61850 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA HERRERA GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.658.600** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779647** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49462** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA HERRERA GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.658.600**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA HERRERA GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.658.600** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49462** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CAROLINA HERRERA GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.658.600** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49462</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779647</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61696 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARIELA DIAZ ERASO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.551.860** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018779862** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49251** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARIELA DIAZ ERASO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.551.860**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARIELA DIAZ ERASO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.551.860** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49251** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ MARIELA DIAZ ERASO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.551.860** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49251</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779862</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61529 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YUDY ESTHER TENORIO TAMAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.35.896.609** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779848** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48787** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YUDY ESTHER TENORIO TAMAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.35.896.609**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YUDY ESTHER TENORIO TAMAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.35.896.609** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48787** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YUDY ESTHER TENORIO TAMAYO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.35.896.609** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48787</b>	<b>27/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779848</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61884 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AMY ANDREA ARTEAGA SACRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.37.123.050** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779500** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49522** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **AMY ANDREA ARTEAGA SACRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.37.123.050**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AMY ANDREA ARTEAGA SACRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.37.123.050** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49522** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **AMY ANDREA ARTEAGA SACRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.37.123.050** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49522</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779500</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58567 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALMA PATRICIA SERNA SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.252** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779744** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45682** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALMA PATRICIA SERNA SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.252**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALMA PATRICIA SERNA SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.252** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45682** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALMA PATRICIA SERNA SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.083.252** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45682	03/12/2018	\$390.621	76147000000018779744

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

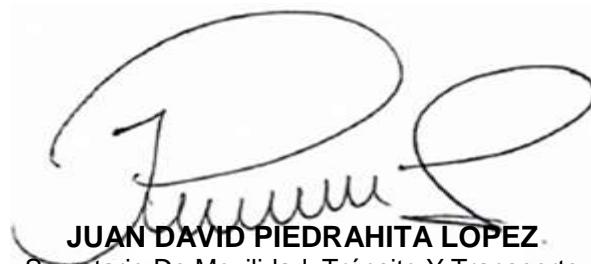
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61866 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA YULIETH PEREA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.680.896** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779581** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49480** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA YULIETH PEREA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.680.896**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA YULIETH PEREA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.680.896** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49480** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA YULIETH PEREA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.680.896** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49480</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779581</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61870 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAYANA FERNANDA STRIBA FAJARDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.025.968** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779564** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49485** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAYANA FERNANDA STRIBA FAJARDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.025.968**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAYANA FERNANDA STRIBA FAJARDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.025.968** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49485** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAYANA FERNANDA STRIBA FAJARDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.67.025.968** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49485	28/03/2018	\$390.621	76147000000018779564

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

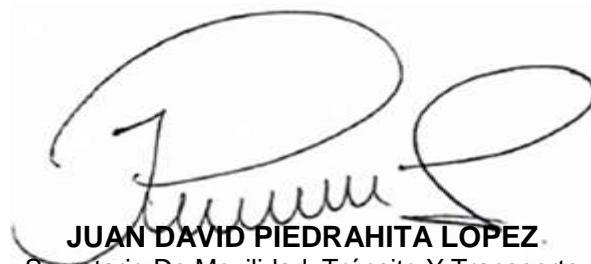
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.73924 FECHA 21/09/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FELIPE ROMERO CAMARGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.107.517.792** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779720** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **60618** de fecha **15/08/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FELIPE ROMERO CAMARGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.107.517.792**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FELIPE ROMERO CAMARGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.107.517.792** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**60618** de fecha **15/08/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS FELIPE ROMERO CAMARGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.107.517.792** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>60618</b>	<b>15/08/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779720</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63442 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.114.420** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780234** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49501** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.114.420**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.114.420** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49501** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.114.420** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49501</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780234</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61780 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JATHER YESID LEMUS SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.790.193** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779961** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49377** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JATHER YESID LEMUS SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.790.193**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JATHER YESID LEMUS SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.790.193** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49377** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JATHER YESID LEMUS SALAZAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.790.193** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49377</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779961</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61791 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.282.597** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779915** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49391** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO SANCHEZ LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.282.597**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO SANCHEZ LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.282.597** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49391** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO SANCHEZ LONDO?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.282.597** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49391</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779915</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

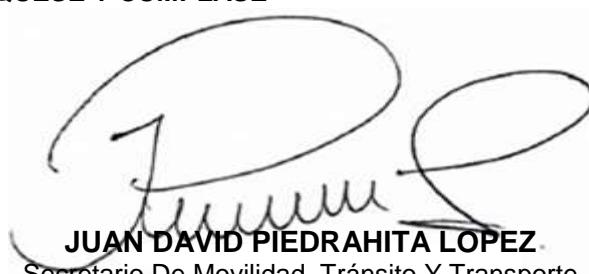
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58643 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM HERNAN HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.463.236** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018158644** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45258** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM HERNAN HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.463.236**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM HERNAN HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.463.236** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45258** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM HERNAN HURTADO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.463.236** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45258</b>	<b>03/07/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018158644</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62016 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUCERO FRANCO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.24.729.603** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018780254** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49651** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUCERO FRANCO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.24.729.603**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUCERO FRANCO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.24.729.603** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49651** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUCERO FRANCO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.24.729.603** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49651</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780254</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61675 FECHA 30/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA LIBIA GALLEG DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.293.200** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018780064** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49210** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA LIBIA GALLEG DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.293.200**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA LIBIA GALLEG DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.293.200** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49210** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BLANCA LIBIA GALLEG DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.293.200** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49210</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780064</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58298 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELVIA MARIA CORDOBA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.942.825** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018779933** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45401** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELVIA MARIA CORDOBA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.942.825**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELVIA MARIA CORDOBA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.942.825** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45401** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELVIA MARIA CORDOBA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.942.825** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45401</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018779933</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62768 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS CARLOS RIVAS TOVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.549.465** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780619** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49059** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS CARLOS RIVAS TOVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.549.465**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS CARLOS RIVAS TOVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.549.465** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49059** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS CARLOS RIVAS TOVAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.549.465** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49059</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780619</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58311 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RODRIGO PAREDES TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.682.280** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018780946** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45414** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RODRIGO PAREDES TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.682.280**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RODRIGO PAREDES TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.682.280** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45414** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RODRIGO PAREDES TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.682.280** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45414</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780946</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62460 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS LARA CONDE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.751.928** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018780506** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48872** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS LARA CONDE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.751.928**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS LARA CONDE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.751.928** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48872** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS LARA CONDE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.751.928** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48872</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780506</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61935 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA TERESA PATIÑO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.077.057** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780447** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49582** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA TERESA PATIÑO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.077.057**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA TERESA PATIÑO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.077.057** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49582** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA TERESA PATIÑO GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.42.077.057** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49582</b>	<b>28/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780447</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.63781 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA YANETH GONZALEZ YEPES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.271.559** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780870** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49139** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA YANETH GONZALEZ YEPES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.271.559**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA YANETH GONZALEZ YEPES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.271.559** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49139** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CAROLINA YANETH GONZALEZ YEPES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.271.559** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49139</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780870</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

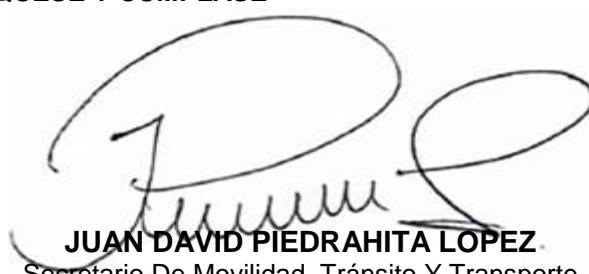
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58576 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.777.092** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780936** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45692** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.777.092**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.777.092** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45692** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.777.092** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45692</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780936</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62632 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELKIN MAURICIO TORO JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.073.170** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780742** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48972** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELKIN MAURICIO TORO JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.073.170**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELKIN MAURICIO TORO JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.073.170** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48972** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELKIN MAURICIO TORO JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.75.073.170** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48972</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780742</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.61965 FECHA 30/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ORLANDO GARNICA REYES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.80.543.734** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780381** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49610** de fecha **28/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ORLANDO GARNICA REYES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.80.543.734**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ORLANDO GARNICA REYES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.80.543.734** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49610** de fecha **28/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO ORLANDO GARNICA REYES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.80.543.734** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49610	28/03/2018	\$390.621	76147000000018780381

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

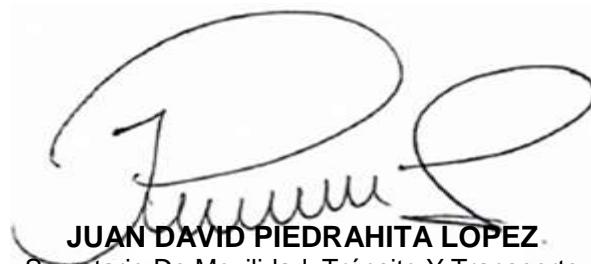
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62608 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO YESITH FERNANDO VARGAS DUARTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.101.693.398** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780921** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48959** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO YESITH FERNANDO VARGAS DUARTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.101.693.398**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO YESITH FERNANDO VARGAS DUARTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.101.693.398** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48959** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PEDRO YESITH FERNANDO VARGAS DUARTE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.101.693.398** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
48959	04/02/2018	\$390.621	76147000000018780921

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

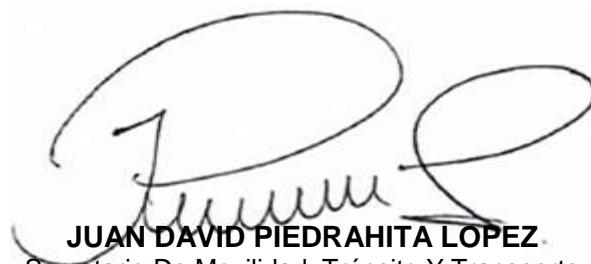
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58603 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO LASSO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.031.236** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780708** de fecha **01/06/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45721** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO LASSO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.031.236**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO LASSO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.031.236** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45721** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN PABLO LASSO GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.031.236** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45721</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780708</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

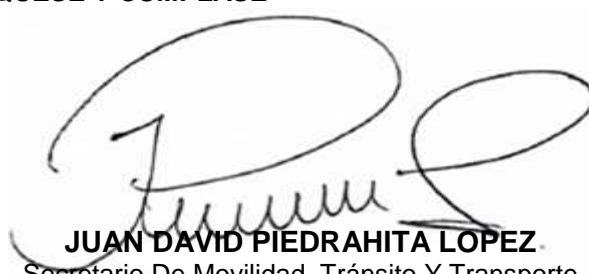
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62680 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EDISSON MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.045.388** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018781001** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49003** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EDISSON MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.045.388**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EDISSON MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.045.388** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49003** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON EDISSON MEJIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.045.388** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49003</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781001</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62094 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBY MIRLENA AMADO PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.21.178.707** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018780989** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49721** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBY MIRLENA AMADO PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.21.178.707**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBY MIRLENA AMADO PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.21.178.707** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49721** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBY MIRLENA AMADO PADILLA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.21.178.707** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49721</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018780989</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

## RESOLUCION No.62521 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NINI JOHANA HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.790.204** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781050** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48906** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NINI JOHANA HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.790.204**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NINI JOHANA HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.790.204** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48906** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NINI JOHANA HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.38.790.204** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>48906</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781050</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58628 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANETH ASTRID CASTAÑO ECHAVERRIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.816.511** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781069** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45754** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANETH ASTRID CASTAÑO ECHAVERRIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.816.511**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANETH ASTRID CASTAÑO ECHAVERRIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.816.511** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45754** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JANETH ASTRID CASTAÑO ECHAVERRIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.816.511** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45754</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781069</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62543 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIDIA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.773.292** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018781171** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50066** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIDIA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.773.292**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIDIA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.773.292** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50066** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NIDIA TORRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.773.292** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50066</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781171</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62228 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA EDILMA ERAZO JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.878.335** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781569** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49856** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA EDILMA ERAZO JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.878.335**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA EDILMA ERAZO JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.878.335** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49856** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA EDILMA ERAZO JARAMILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.66.878.335** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49856	04/03/2018	\$390.621	76147000000018781569

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

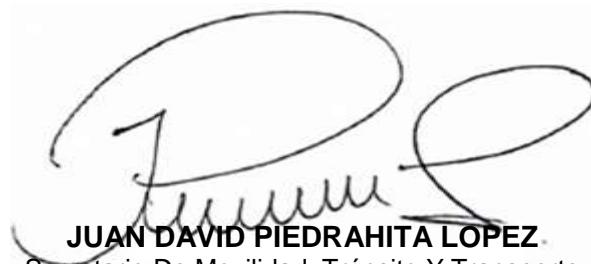
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62491 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER AGUDELO CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.325.490** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781280** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50035** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER AGUDELO CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.325.490**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER AGUDELO CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.325.490** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50035** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEXANDER AGUDELO CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.325.490** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50035</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781280</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62982 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ANDRES RUIZ GUIASAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.764.204** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018781350** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49239** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ANDRES RUIZ GUIASAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.764.204**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ANDRES RUIZ GUIASAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.764.204** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49239** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO ANDRES RUIZ GUIASAO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.98.764.204** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49239</b>	<b>04/02/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781350</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58326 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO STIVEN VALENCIA CARVAJAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.017.210.712** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781282** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45423** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO STIVEN VALENCIA CARVAJAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.017.210.712**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO STIVEN VALENCIA CARVAJAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.017.210.712** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45423** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO STIVEN VALENCIA CARVAJAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.017.210.712** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45423</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781282</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

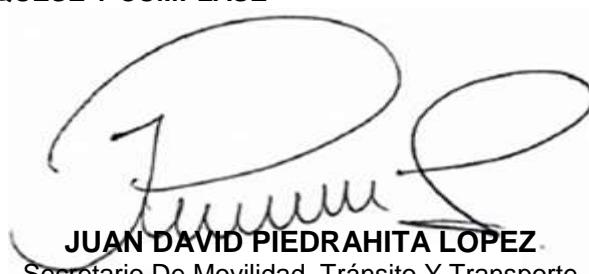
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58704 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAREN ALVAREZ RINCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.253.473** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018781046** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45793** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAREN ALVAREZ RINCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.253.473**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAREN ALVAREZ RINCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.253.473** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45793** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KAREN ALVAREZ RINCON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.116.253.473** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45793</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781046</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58454 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAREN LORENA CRUZ MARCILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.167.823** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781374** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45567** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAREN LORENA CRUZ MARCILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.167.823**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAREN LORENA CRUZ MARCILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.167.823** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45567** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KAREN LORENA CRUZ MARCILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.144.167.823** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45567</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781374</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58279 FECHA 13/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN GONZALEZ SENDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.151.947.693** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781307** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45386** de fecha **03/12/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN GONZALEZ SENDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.151.947.693**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN GONZALEZ SENDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.151.947.693** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45386** de fecha **03/12/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KEVIN GONZALEZ SENDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.151.947.693** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45386</b>	<b>03/12/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781307</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.59386 FECHA 23/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JAIRO GRISALES ANGEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.557.908** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781843** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **46115** de fecha **15/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JAIRO GRISALES ANGEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.557.908**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JAIRO GRISALES ANGEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.557.908** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**46115** de fecha **15/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR JAIRO GRISALES ANGEL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.6.557.908** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46115	15/03/2018	\$390.621	76147000000018781843

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

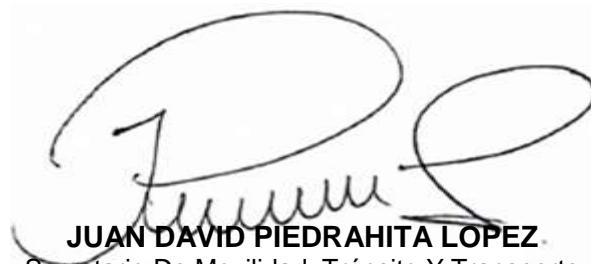
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62334 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME BETANCOURTH CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.669.561** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782232** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49928** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME BETANCOURTH CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.669.561**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME BETANCOURTH CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.669.561** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49928** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME BETANCOURTH CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.669.561** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>49928</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782232</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.59011 FECHA 23/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.413.470** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782014** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45768** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.413.470**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.413.470** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45768** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.18.413.470** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45768</b>	<b>13/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782014</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62775 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE ZULEIDY BURBANO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.29.180.113** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781663** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50237** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE ZULEIDY BURBANO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.29.180.113**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE ZULEIDY BURBANO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.29.180.113** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50237** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGIE ZULEIDY BURBANO VASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.29.180.113** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50237</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781663</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

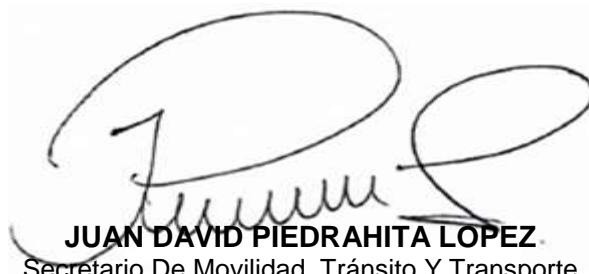
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58987 FECHA 23/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTHER JULIA OSORIO OCAMPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.298.574** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782032** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45757** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTHER JULIA OSORIO OCAMPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.298.574**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTHER JULIA OSORIO OCAMPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.298.574** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45757** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTHER JULIA OSORIO OCAMPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.298.574** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45757	13/03/2018	\$390.621	76147000000018782032

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58787 FECHA 23/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA MARIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.331.927** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781901** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45517** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA MARIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.331.927**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA MARIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.331.927** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45517** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELA MARIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.34.331.927** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45517</b>	<b>13/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018781901</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

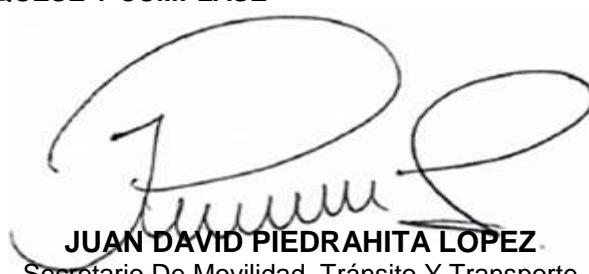
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.59412 FECHA 23/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO MARULANDA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.779.608** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781667** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **46135** de fecha **15/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO MARULANDA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.779.608**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MARULANDA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.779.608** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**46135** de fecha **15/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS FERNANDO MARULANDA VARGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.779.608** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
46135	15/03/2018	\$390.621	76147000000018781667

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62321 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE DE SAN MARTIN IBÁÑEZ CRISTANCHO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.206.942** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782318** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49915** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE DE SAN MARTIN IBÁÑEZ CRISTANCHO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.206.942**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE DE SAN MARTIN IBÁÑEZ CRISTANCHO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.206.942** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49915** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE DE SAN MARTIN IBÁÑEZ CRISTANCHO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.206.942** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49915	04/03/2018	\$390.621	76147000000018782318

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

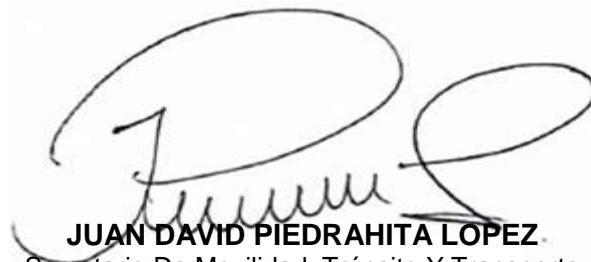
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ  
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.59482 FECHA 23/04/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ Q** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.271.146** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782380** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **46213** de fecha **15/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO SANCHEZ Q** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.271.146**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO SANCHEZ Q** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.271.146** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**46213** de fecha **15/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR FABIO SANCHEZ Q** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.10.271.146** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>46213</b>	<b>15/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782380</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62699 FECHA 05/07/2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ JESMITH CASTAÑO ESPINOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.235.208** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782442** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50172** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ JESMITH CASTAÑO ESPINOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.235.208**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ JESMITH CASTAÑO ESPINOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.235.208** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50172** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ JESMITH CASTAÑO ESPINOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.235.208** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50172</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782442</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.58661 FECHA 13/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA SOFIA FERRER CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.41.734.466** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560016** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45267** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA SOFIA FERRER CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.41.734.466**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA SOFIA FERRER CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.41.734.466** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45267** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LINA SOFIA FERRER CASTILLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.41.734.466** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>45267</b>	<b>03/07/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018560016</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62689 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA ARANGO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.725.721** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782473** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50162** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA ARANGO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.725.721**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA ARANGO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.725.721** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50162** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELICA MARIA ARANGO GUTIERREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.725.721** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50162</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782473</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

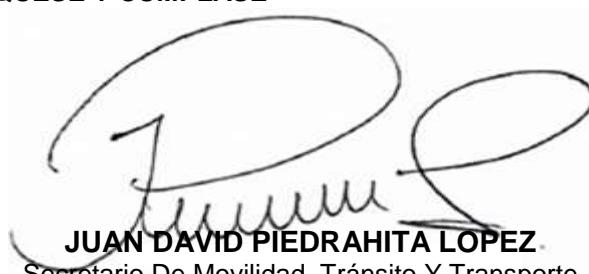
**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
	<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.59486 FECHA 23/04/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO MEJIA HINCAPIE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.733.825** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782356** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **46217** de fecha **15/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO MEJIA HINCAPIE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.733.825**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO MEJIA HINCAPIE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.733.825** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**46217** de fecha **15/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAURICIO MEJIA HINCAPIE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.71.733.825** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>46217</b>	<b>15/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782356</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b>
		<b>CÓDIGO: MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

## RESOLUCION No.62696 FECHA 05/07/2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TECNOLOGIA Y FINANZAS S A S** . identificado (a) con **Nit No.9.002.809.388** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782456** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50169** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **TECNOLOGIA Y FINANZAS S A S** . identificado (a) con **Nit No.9.002.809.388**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TECNOLOGIA Y FINANZAS S A S** . identificado (a) con **Nit No.9.002.809.388** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50169** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **TECNOLOGIA Y FINANZAS S A S** . identificado (a) con **Nit No.9.002.809.388** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [2]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MMDS.1100.280.2</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>50169</b>	<b>04/03/2018</b>	<b>\$390.621</b>	<b>76147000000018782456</b>

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.**  
 Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte